

En Logroño, a 23 de junio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con la asistencia de su Presidente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José M^a Cid Monreal, y del Letrado Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, actuando como ponente D. José M^a Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

84/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. S. S. S., como consecuencia del accidente de tráfico sufrido al chocar con un ciervo que irrumpió en la calzada, en el p.k. 30,6 de la carretera LR- 113.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

El 20 de diciembre de 2007, la Aseguradora Mapfre se dirige a la Consejería consultante solicitando información de titularidad y aprovechamiento cinegético del coto de caza ubicado en el p.k. 30,6 de la carretera LR-113, en relación con un accidente de tráfico ocurrido el día 2 de diciembre, adjuntando a dicha solicitud el Atestado de la Guardia Civil.

La citada solicitud es atendida mediante informe de fecha 8 de enero de 2008, notificado el 29 del mismo mes, que determina que el p.k señalado se corresponde con la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, término municipal de Ventosa, correspondiendo la titularidad cinegética a la Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contemplándose en su Plan Técnico de Caza el aprovechamiento de caza menor y mayor, con las especies ciervo, jabalí y corzo.

Segundo

En fecha 18 de marzo de 2008, D. S. S. S. presenta ante la Delegación del Gobierno en Navarra, la cual tiene su entrada en la Oficina Auxiliar del Registro de la Consejería de Turismo Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja el 26 del mismo mes, reclamación de responsabilidad patrimonial por la cantidad de 900 e intereses, importe de los daños sufridos por el vehículo Citroën AX, matrícula XXXXX, al sufrir un accidente de circulación, el día 2 de diciembre de 2007, sobre las 8 horas, a la altura del punto kilométrico 30,6, de la carretera LR-113, cuando irrumpió en la calzada, de forma repentina, un ciervo, al que no pudo evitar atropellar.

Se adjunta la siguiente documentación: i) informe Estadístico de Datos Generales del Accidente redactado por la Guardia Civil; ii) informe de peritación de los daños del vehículo por importe de 2.891,24; iii) informe del mismo perito que establece el valor venal de mercado en la cantidad de 600 y el valor medio de mercado en 900; iv) fotocopia del D.N.I. del reclamante; y v) documentación del vehículo.

Tercero

En fecha 31 de marzo, se dicta Resolución, notificada el 7 de abril en el domicilio señalado por el reclamante para recibir notificaciones, por la que se acusa recibo del escrito de reclamación, al tiempo que se facilita diversa información sobre las particularidades de la tramitación del expediente, sin que conste la notificación a los reclamantes.

Cuarto

En fecha 18 de abril, se notifica, la apertura del trámite de audiencia, sin que conste haber sido evacuado el de alegaciones.

Quinto

Con fecha 5 de mayo de 2008, se dicta Propuesta de resolución que reconoce la existencia de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijando el importe de la indemnización a percibir en los 900 reclamados, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos, en fecha 29 de mayo de 2008, salvo en lo relativo a la indemnización a percibir, que se fija en 780 €: 600 del valor venal, más el 30% de precio de afección.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 6 de junio de 2008, registrado de entrada en este Consejo el 17 de junio de 2008, la Excma. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2008, registrado de salida el 18 de junio de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una Propuesta de resolución.

El art. 1 1.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada, con mención expresa de alguno de nuestros dictámenes, en la Propuesta de resolución. De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la Ley 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía de la Reserva Regional, como se indica en las diligencias instruidas por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta. Y, además, hemos de mostrar nuestra conformidad con

la cuantía de la indemnización contenida en el informe de los Servicios Jurídicos, que opta por añadir al valor venal del vehículo el 30% en concepto de precio de afección. Ciertamente es que los Tribunales no guardan una línea uniforme en la fijación del importe del precio de afección, y así existen Sentencias en las que se fija incluso dicho precio en el 50% del valor venal del bien siniestrado, por lo que la petición del propietario no puede entenderse como desmesurada al haber optado por reclamar el importe en que se valoraba, a valor de mercado, el vehículo siniestrado. Sin embargo, dada la antigüedad del mismo, casi 19 años en la fecha del accidente, y, sobre todo, manteniendo el criterio fijado por este Consejo en nuestro Dictamen 22/2001, debemos considerar correcto el importe del valor venal, incrementado en un 30% como precio de afección, tal y como realiza el informe de los Servicios Jurídicos.

CONCLUSIONES

Primera

En base a lo manifestado, procede determinar la existencia de responsabilidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los daños sufridos por el vehículo propiedad de D. S. S. S., fijando el importe de la indemnización a percibir en la cantidad de 780 , cantidad que deberá percibir en metálico con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero